

*"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 000832 del 29 de Agosto de 2018"*

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, la Ley 1066 de 2006, Ley 99 de 1993, Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Decreto 624 de 30 de marzo de 1989 - Estatuto Tributario y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 000832 del 29 de agosto de 2018, se reglamentan las tasas de interés aplicables a las acreencias a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga.
2. Que mediante oficio con Radicado 2-2018-030095 del 29 de Agosto de 2018 y recibido en el Área Metropolitana de Bucaramanga CR-10946 el día 03 de septiembre de 2018, el Ministerio de Hacienda, absolvió la consulta realizada por la entidad y define mediante concepto jurídico la aplicación de los intereses relacionados con la naturaleza del cobro derivado de áreas de cesión y la tasa de interés moratorio aplicable por este concepto y otras multas y sanciones en procesos que adelanta el Área Metropolitana de Bucaramanga.
3. Que en la Resolución N°000832 del 29 de Agosto de 2018 en el considerando N° 24 señalo: "Que la resolución N°000375 del 19 de Abril de 2018 en su artículo 6° establece el procedimiento para la liquidación de las áreas de Cesión Tipo C indicando en su numeral 4° la posibilidad de realizar su compensación en dinero bajo la condición que dicho pago debe hacerse dentro de los cinco (5) días a la ejecutoria del acto administrativo de liquidación, vencidos los cuales empiezan a correr intereses de mora a la tasa legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera".
4. Que en la Resolución ibídem, en el resuelve del inciso cuarto del Artículo. 01, parágrafo 01 del Artículo. 01 y el Artículo. 03, señalo lo siguiente:

"Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas por concepto de Áreas de Cesión de Tipo C, genera un interés de mora equivalente a la tasa legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera".

"Parágrafo 1º: Para efectos de los incisos segundo y tercero del presente artículo y en las demás disposiciones que se requiera y de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos".

"La tasa de interés moratorio para las obligaciones generadas por concepto de Multas de Transporte, Multas Ambientales y Multas por concepto de Agencias en Derecho, Costas procesales y demás acreencias a favor del AMB en Procesos Administrativos, será la determinada por la Superintendencia Financiera".

5. Que sobre el tema la oficina asesora jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico concluye que teniendo en cuenta que tratándose del recaudo de recursos que no tienen naturaleza tributaria ( Áreas de Cesión Tipo C y otras multas y sanciones ) se aplican los intereses consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, tal y como ocurre con los intereses legales del seis por ciento (6%) anual establecido en el artículo 1617 del Código Civil, toda vez que este tipo de multas y sanciones tienen naturaleza civil y no comercial, concepto este que forma parte integral del presente acto administrativo.
6. Que por lo anterior se hace necesario modificar el considerando 24 de la Resolución No. 000832 del 29 de agosto de 2018, relacionado con las Áreas de Cesión Tipo C y la parte resolutive de las mismas, el parágrafo primero del artículo primero de la resolución ibídem; así como el artículo tercero para las obligaciones generadas por concepto de multas de transporte, multas ambientales, multas por concepto agencias en derecho, costas procesales y demás acreencias en favor del AMB en procesos administrativos, en cuanto en ellos se estableció que el interés de mora aplicable sería la tasa legal vigente fijada por la Superintendencia financiera, debiéndose aplicar la tasa de interés establecida en el artículo 1617 del C.C.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - SION - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°</b> 0009293 ( 25 SEP 2018 )	<b>VERSIÓN: 02</b>

7. Que cuando los actos administrativos contengan inconsistencias por falta de claridad en el tema, procede de oficio realizar los cambios inherentes al ejercicio de la función pública.

En mérito de lo expuesto el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Numeral 24 de la parte considerativa de la Resolución No. 000832 del 29 de Agosto de 2018, el cual quedará así: "Que la Resolución N° 000375 del 19 de Abril de 2018 en su artículo 6° establece el procedimiento para la liquidación de las **Áreas de Cesión Tipo C** indicando en su numeral 4° la posibilidad de realizar su compensación en dinero bajo la condición que dicho pago debe hacerse dentro de los cinco (5) días a la ejecutoria del acto administrativo de liquidación, vencidos los cuales empiezan a correr intereses de mora a la tasa legal vigente fijada por en el artículo 1617 del Código Civil o las normas que lo deroguen o sustituyan."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el inciso cuarto del Artículo Primero de la Resolución No. 000832 del 29 de agosto de 2018, el cual quedará así: "Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas por concepto de Áreas de Cesión Tipo C, se genera un interés de mora equivalente al seis por ciento (6%) anual establecido en el artículo 1617 del Código Civil o las normas que lo deroguen o sustituyan."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Parágrafo 1°. del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. 000832 del 29 de agosto de 2018, el cual quedará así: " Para efectos del inciso tercero del presente artículo y en las demás disposiciones que se requieran y de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del E.T, modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio se liquidara diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 000832 del 29 de Agosto de 2018, el cual quedará así: La tasa de interés moratorio para las obligaciones generadas del recaudo de recursos que no tienen naturaleza tributaria ( multas de transporte, multas ambientales, multas por concepto agencias en derecho, costas procesales y demás acreencias en favor del AMB en procesos administrativos) y que no se encuentren establecidas en norma expresa, será del seis por ciento (6%) anual establecido en el artículo 1617 del Código Civil o las normas que lo deroguen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 000832 del 29 de Agosto de 2018, y no modificadas en el presente acto administrativo permanecerán vigentes

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los

25 SEP 2018

  
**RODOLFO TORRES PUYANA**  
 Director

Proyectó: Edilson Ariza Cruz. Abogado Contratista- Cobro Persuasivo  
 Revisó Aspectos Financieros: Edgar Jaimes Mateus - Subdirector Administrativo y Financiero  
 Revisó Aspectos Jurídicos: Antonio Jose Tibaduiza Quijano- Secretario General

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA							
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO			RECIBIDO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA			DIA 01	MES 10	AÑO 2018
VALOR EN LETRAS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE								
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423094						NIT - CC 00890210581		
CONCEPTO		DETALLE				VALOR		
41103201		Publicaciones				31,364.00		
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REP. PAGO 33631	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	VALOR A PAGAR 31,364.00				
OBSERVACIONES 33631- RESOLUCION No. 929 DEL 25 DE SEP DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.000832 DEL 29 DE AGOSTODE 2018						FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ		